

26 de Enero de 1777

Almoneda de las probrinas  
de vaca, ceba, ordinaria, y carne  
de, deino, arriendo del supoan  
Volar de Arizpiti, y carpas de las  
p<sup>a</sup> carbon de la. Moner de caran,  
y charaluyi, y 60 Arbolos tra.  
Boi de Garindo la

En los soportales de la Casa Concejal de esta  
Villa de Mezquiza acabadas las Vesperas de la  
Iglesia Parroquial de S. Pedro de la Hoy dia  
Domingo veinte y seis de Enero de mil setecientos  
setenta y siete los señores D. Joaquín Ignacio de  
Moya y Ortega primer Teniente de Alcalde  
y Juez ordinario por ausencia del señor D. Juan  
Fernando de Aguirre residente en la Corte de  
Madrid, que lo es en propiedad, Manuel Antonio  
de Amuequibar Sindico D. Real, el Lic. D.  
Joseph Antonio de Sagastizabal Abogado de los R.  
Consejos, Domingo de Oregui, y D. Fran. Babier  
de Benivua Regidores, Manuel de Moya,  
Diputado del Comun, y Pedro de Traxta Dipu-  
tado del Consejo, que son la mayor, y mas sana  
parte de la Justicia y Regimiento de esta referida  
Villa de Mezquiza, y su jurisdiccion por tener.

temi el infrascripto Escribano Real num.  
pusieron en primera Almoneda la pro-  
vision, y abasto de la baca cebon, y ordinaria  
y carne de Castilla de las dos tablas  
de Yciar, y Varris de Zubieta de esta  
dha Villa, y la del torino, y sus aderentes  
y el arriendo del Juego de Bolos de Mir-  
pildu para un año contado desde el día  
Domingo de la Pasqua de Resurreccion  
de este dicho presente año inclusive hasta  
otro tal día exclusive del proximo venidero  
de mil setecientos setenta y ocho: <sup>te</sup> Y puntam.  
ciento y cinco cargas de leña señaladas en  
el Monte de Sasarri, y otras ducientas y diez  
cargas en el de Marcelegu vajo las condi-  
ciones siguientes: \_\_\_\_\_  
Que no se ha de admitir postura alguna  
ni vasa de las menudencias de vientres de  
Buecos cebonos ni Bacas ordinarias, ni de  
sus Cabezas ni patas, que se han de vender:  
à saber la libra de igado à dos quartos: la  
libra de bazo à tres quartos: la de tripacalloy

à quarto: la vaca & intestinos à quarto: Cada  
cabeza de Buei con sus sesos, y todo la carne  
de las quifadas à dos reales de vellon, y sin  
sesos à real y medio: cada cabeza de Baca  
ordinaria à real y medio con sus sesos, y à real  
sin ellos; y cada pata de Buei, ó Baca à  
quarto, con condiciòn de que no se ha de vender  
en peso con la de mas carne pedazo alguno de  
Zaragomista, y solo se permitira el vender lo que  
unicamente fuese suficiente para colgar la lengua  
segun costumbre; y que se haya de hacer la provi-  
sion de Carnero de Castilla: Que la tripera de  
Bueis, Bacas, y Novillos se haya de vender  
en tabla separada de la de la Baca. Que la Baca  
ordinaria se haya de vender en los quinze dias  
primeros del mes de Octubre, en la tabla de Zubie-  
ta, y en todo el resto de dho mes en la de Uruarzo  
segun costumbre. Que en los meses de Mayo, Junio,  
Julio, y Agosto se permitira vender cada semana  
un Novillo de peso de diez y ocho reales quando  
menos, ó en su lugar una Baca de la satisfacciòn

de los Señores Regidores, y esto precisam<sup>te</sup>  
en los dias Miercoles, y no en otros, como  
tam<sup>en</sup> en tiempo de la quaresma quando  
no haya tantos enfermos que no se pueda  
consumir la Baca cebon, sin detrimento  
del Rematante. Que se hay de matar los  
Bueies, Novillos, y Bacas despues de  
cruarlos, à pasar por las calles, para que  
sean vistos por las gentes, sacandolos  
luego que se digan las Vesperas de la Par-  
roquial de San Pedro de esta Villa. Que  
el Rematante haya de admitir à Salsari,  
ò Vendaje, à todos los vecinos, y havitantes  
en esta dha Villa, los Bueies cebones, que  
quisieren vender en las citadas tablas, con  
tal que den aviso con quinze dias de  
anticipacion, y sean los Bueies cebones  
quando menos en tres meses, pagando por  
todo el trabajo que el Rematante cubiere  
en todo, quinze reales <sup>n</sup> por cada Buey.  
Que el Rematante de dha provision haya

---

de poner à su costa las máximas necesarias,  
y suficientes para cubrir los Puercos, Novillos,  
y Bacas, y Colgarlos en ambas tablas. Que  
haya de dar dho Rematante cien reales de  
à los dos Alguaciles de esta Villa, por la asisten-  
cia al repeso en la forma acostumbrada. Que ha-  
ya de ser tam.<sup>en</sup> de cuenta, y cargo del mismo  
Rematante la satisfacion de los quatro ducados  
que se deven al Hospital de Santa Maria Mag-  
dalena de esta Villa por el suelo del picadero;  
como tam.<sup>en</sup> los réditos correspondientes à los  
setenta ducados que el mismo Hospital tiene em-  
pleados, y gastados en las obras executadas  
en el referido picadero. Que dando la Villa los  
materiales necesarios para los repesos, y  
mas obras que ouxieren precisas, para las  
citadas tablas, haya de ser de cuenta del Re-  
matante el montazgo, conducción, y asiento: Y q.  
en los dias de S.<sup>o</sup> Pedro Apostol, S.<sup>ta</sup> Marina,  
Santa Agueda, San Roque, la Concepcion,

San Martin de Aguirre, y el ultimo dia  
del Carnabal haya de traer dho probe  
heder dos Bueies que embistan en cada  
uno de dichos dias para la diversion pu  
blica que se han de correr en la Plaza,  
y por cada Buei que no embestiese  
ha de pagar dos pesos de multa.  
Que el Rematante de la provision de toros,  
y sus adexentes haya de estar siempre  
à dho, en defecto de no hacerla à satisfac  
cion de los Señores Regidores, y Dipu  
tados del Comun.  
Que el Rematante del arriendo de fuego  
de Bolsos de Mirpildi haya de pagar  
al thesorero de esta Villa la cantidad de  
su remate: à saber, la mitad para el tercer  
dia de Pasqua de Espiritu Santo de este  
presente año; y la otra mitad en todo el mes  
de Septiembre del mismo año.  
Que los Rematantes de dhos Montes ha  
yan de pagar el importe de sus remates

al Thesoro de esta Villa dentro del termino  
de ocho dias contados desde que se hicieren  
dhos remates, so pena de apremio y costas.  
Y que todos, y cada uno de los Rematantes  
de dhas provisiones, y arriendos, hayan de dar  
por Fiadores à vecinos arraigados, que tienen  
su residencia en esta Villa, y hacienda libre  
en ella, en cantidad suficiente, y de satisfaccion  
de los Señores Justicia, y Regimiento.  
Cuias condiciones se leieron al tiempo de esta  
referida primera Almoneda por mi el dho Rey,  
y aunque dixo buen rato la candela que se encen-  
dio para ella no parecio postor alguno, por lo q.  
se asigno la segunda Almoneda para el dia ~~que~~  
~~mes~~ <sup>dos</sup> de Febrero proximo venidero en este mis-  
mo puesto y hora. A todo lo qual se halla-  
ron presentes por testigos Francisco de Lizan-  
xalde, Joseph de Marquien, y Luis de  
Odia, y otros muchos vecinos de esta referida  
Villa, y firmo dicho Senor Freniente de

Alcalde por sí, y por todos los Señores del  
Regimiento según Costumbre, y en fe  
de todo yo el Escribano = Entrexereng = dos =  
Estado = primero =  
Joaquín Tomacián  
Altoya y Ortega

2.<sup>a</sup> Almoneda.

En los Soporales de la Casa Concejal  
de esta Villa de Merzara a la hora venia-  
lada en la Almoneda precedente se vendió  
1.<sup>o</sup> ~~primera~~ <sup>dos</sup> de Tabacos de mil setecientos y  
setenta y siete los señores D. Mag. Lyr.  
de Altoya y Ortega primer Teniente de Al-  
calde y Juez ordinario por ausencia del  
propietario, Manuel Antonio de Amus-  
quibar, Síndico Procurador, el Lic. D.  
Joseph Antonio de Sagastizabal, y D.  
Juan Gabica de Benitua Regidores

Manuel de Ariza y Joseph Manuel de  
Tribe Diputados del Común, y Pedro de Maeda  
Diputado del Concejo que son la mayor y mas  
sana parte de la Justicia y Regimiento de esta  
dha Villa, y su Jurisdiccion, por testimonio de  
mi el infrascripto 2<sup>do</sup> provision en segunda Al-  
moneda à candela encendida la provision y abas-  
to de la vaca cebon ordinaria carneros, y toros,  
el arriendo del juego de Bolos de Mirpildi, y  
las ciento y cinco cargas de lena del Monte  
de Casarri, y ducientos, y diez cargas del de  
Marcelegui, vajo las condiciones expresadas  
en dha primera Almoneda: Y ademas en pri-  
mera Almoneda sesenta nobles bravos en el  
Monte de Garzandola que se hallan de marca-  
dos con la condicion de pagar la cantidad de  
su remate dentro del termino de ocho dias  
contados desde que este se verifique: Y aunque  
dura buen rato dha candela no parecio otro  
Postor que Juan Madia de Navarra vecino  
de esta Villa, quien ofrecio hacer la provision de

mas del  
n fe  
=dos=

Concejo  
de  
seña

rdia  
208

Lyn.

de Al

a del

Amos

do D.

D.

208

la Baca Cebon, ordinaria, y Carnero: à  
saber la Baca Cebon en los dos primeros  
meses à nueve quartos la libra, y en los  
días restantes à ocho quartos, y la Baca  
ordinaria, y Carnero, y todas las menu-  
dencias de esta provision à los mismos pre-  
cios del año ultimo, cuya postura fue  
admitida solo en quanto ha lugar, y no más.  
Y se asigno la tercera Almoneda para el  
día cinco de este presente mes, y año, en este  
mismo pueblo, y hora. A todo lo qual se ha-  
laron presentes por testigos Fran. <sup>Pico</sup> de  
Lizarralde, Fran. <sup>Pico</sup> de Belartegui, Santia-  
go de Trigueros, y otros muchos vecinos  
de esta dha Villa, y firmo dho Señor He-  
niente de Alcalde por sí, y por los Demas  
del Regimiento segun costumbre, y en fe  
de todo yo el Escribano = Entraron = dos =

testigos = primeros =  
Joaquín Tomacuate  
Moya y Ortega

3<sup>a</sup> Almoneda de los Soporales de la Casa Concejal

de esta Villa de Navarra, á la hora asignada  
en la Almoneda precedente de oy dia cinco de  
Febrero de mil setecientos y setenta y siete, los  
señores Don Maguin Legaci de Uyo y Don  
Ga primer Teniente de Alcalde y Juez ordi-  
nario, Manuel Antonio de Amusquibar  
Sindico Don Gual, el Lic. D. Joseph Antonio  
de Sagastizabal y D. Juan Nabier de Beni-  
tua Regidores, Manuel de Nizoz, y Joseph  
Manuel de Aribe Diputados del Común,  
y Pedro de Maeta Diputado del Concejo que  
con la mayor y mas sana parte de la Justicia  
y Regimiento de esta dha Villa por testimonio  
mi el infrascripto esc. pusieron en tercera Al-  
moneda a candela encendida las provisiones de  
Baca cedon y ordinaria, del Carnero, y Común,  
y el arriendo del Juego de Bolos de Mirpido,  
las ciento, y cinco Cargas de leña del Monte  
de Oasari; y ducientas y diez del Monte de  
Marcelegui, y los sesenta robles brabas demar-  
cados en el Monte de Garrantola vago las con-


diciones de las Almonedas antecedentes.  
Y luego pareció Miguel de Aguirrebeña  
vecino de esta Villa, y ofreció pagar  
ocho reales de N. por cada una de las  
ciento y cinco cargas de leña del monte  
de Sasaxi; y habiéndose encendido otras  
diferentes candelas aperebiendo en ellas  
su remate se hizo en el dicho Miguel de  
Aguirrebeña como en último, y mejor  
postor a precio de doce reales cada carga  
y se obligó a pagar los mil ducientos, y  
sesenta reales de N. que a dho precio  
importan las referidas ciento y cinco  
cargas dentro del referido termino de  
ocho dias segun la condicion de la prime-  
ra Almoneda. Y no hubo quien hiciera  
postura a las demas cosas contenidas  
en dichas Almonedas por lo que se asigno  
la quarta Almoneda en este mismo pue-  
to y hora para el dia Domingo primero  
nuebe del corriente mes. A todo lo

---

edentes  
rebeña  
ugar  
clar  
ellonce  
ido oras  
en ellas  
uel  
repor  
carga  
s, y  
cio  
mco  
no de  
prime  
iciero  
da  
asigno  
o pues  
mexo  
lo

qual se hallaron presentes por tyos Fran. Co. de  
Aguirrezabal, Anores de Babaravia, Alonso  
de Jaurbe, y otros muchos vecinos de esta refe  
rida Villa, y firmo dho señor theniente D  
Alcalde por si, y por los de mas del Regimiento  
segun costumbre, y en fe de todo yo el Esc. No

Joquin Ignacia  
Altoya y Ortega



U. a. J. a.  
Altoya

En los soportales de la Casa Concejal de esta Vi  
lla de Vergara, a la hora anivada en la Al  
moneda precedente, de o dia nueve de febrero  
de mil seiscientos y siete por cenio  
en D. Naquin Ignacio de Altoya y Or  
tega Alcalde y Juez ordinario, Ma  
nuel Saenz de Lobena theniente de Juri  
co procurador gual, en auencia de proprie  
tario, el Lic. D. Jov. Antonio de la  
garrizabal, y D. Fran. Co. Xavier de Be  
niza regidor, Manuel de Saizar  
diputado del comun, y Pedro Maximo de  
Jaurbe y Juan de Saenz de la Osa diputados  
del concejo, que son la mayor y mayor parte

parte de la Justicia y Residencia de esta  
dicha villa, por testimonio de mi fecho Do  
mingo de Texuzuno Escrivano de su  
Majestad, y a qual de su mandamien  
to de ella, por venir en quaxta el mo  
neda, a candela encendida, la provision  
y traslado de la Baza Cebon ordinaria,  
y Carnes, y tocino; el arriendo del fuego  
de Bolon de Xizpilo, y las ciento y  
cinco cargas de Leña del Monte de  
Oaxaxi, y ducientos y diez cargas del  
Monte de Marcatigni, bajo de las con  
diciones, que se expresaran en la misma  
neda, y ademas setenta arboles baxos  
en el Monte de Tactandola, que se ha  
llan de marcados, con la condiccion de pa  
gar la Cantidad de su arremate dentro  
del termino de ocho dias, contados des  
de que este se beneficiare. Luego havi  
endo yo el dho Escrivano dado entender,  
de orden de dho Señore de Justicia, el  
ofrecimiento, y propuesta hechos en la  
anterior Almoneda, por Juan Sa  
ber de Texuziaga vecino de esta dha  
villa, para la provision y abasto de la  
Baza Cebon ordinaria, y carnes con  
parecio Miguel de Aguirre beña  
vecino de esta dicha villa, y ofrecio pro  
veher de carnes de Castilla, de esta San

Juan de Junio hasta Navidad de diez qu  
avos: la libra, y abrimos precio en el resto  
del año, con calidad de que haia de ser de  
caxneros o el fair; y dho cenaxer admitieron  
enquanto ha lugar dho ofecimiento. Sepu  
no tambien en temate el fuego de Bolo  
a precio de laño proximo pasado; y luego pa  
recio Juan Bautista de Lere vecino de  
esta dha villa, y ofecio por un arrendo de  
inta y dos ducados de vellon, cui postura  
se admitio enquanto ha lugar y temar,  
como tambien la de siete reales de vellon,  
que hizo Manuel de Juxbe vecino  
de esta dha villa, por cada carga de lena  
del monte de Mancelequi, y de Jovier  
de Chebanxia vecino de la de Eibar, por ca  
da Arbol brago del monte de Tartan  
dola; y aunque para la dema cora, que  
no van rematado, se encendieron varias  
Candelas, no vo poroxer, por lo que se arigno  
la quinta Almoneda, para el dia diez y oxi  
de este mes en este mismo puerto, y hora.  
A todo lo qual se hallaron presentes por tes  
tigos Pedro de Aranceta escribano Juag.  
Garcia Pedro Agustin de Laxanaga  
y otros muchos vecinos de esta men  
cionada villa de Bergara y fimo el re  
condado Señor Alcalde porxi y por los

demar segun costumbre y en fe. de todo  
yo el dho. Exibano =  
Joaquin Ignacio  
Moya y Ortega

Francisco  
Pepo Domingo  
de Navarrete

Cañal  
Alba

En los supontales de las Cavañal del Conde de  
esta villa de regana, alahona assignada  
en la Almoneda precedente, de oi diez y vein  
de Febrero de mil Setecientos Setenta  
y Siete los Señores D.º Joaquín Ignacio  
de Moya y Ortega Alcalde y Juez Ma  
nuel Antonio de Amunquibarí Síndi  
co fiscal, el Lic.º D.º José Antonio  
de Sagantizabal, y D.º Fran.º Sabido de  
Benitua Ruidor y Manuel de Xirax  
y José Manuel de Xibe diputada de  
comun, y Pedro Martín de Xicra diputa  
do del conde, querón la mayor y manla  
na parte de la Justicia y Refrimiento de  
ta dicha villa, por testimonio de mi el  
infraescripto Exibano de un Anun  
ciamiento, puvieron en quinta Almon  
da de la encendida, la provision  
y avaso de toaca cebon, ordinaria

Rema  
de la Ca

etodo  
ada  
z y veir  
enta  
gnacio  
Ma  
Sindi  
onio  
bicroe  
Xirax  
el  
dibuta  
ava  
des  
iel  
tium  
mone  
on  
ia

y la del carnero, y teino la dociencia y  
cargar de la del Monte de Marcelegu,  
y los de la Arboles bravos o marcados  
en el de Gaxandola, bajo de la Condicio  
ner a ser en la presente Atmone  
dar, Hugo parecio Sebastian de Flaixe  
qui mal de sana en el Reino de Francia,  
y oficio prober de la villa de Baza cebon,  
a saber en el primer mes a mebe quatro  
libra, y en lo restante del año a ocho quatro  
la Baza ordinaria en el mes a costumbre  
do pareio quatro la libra, y la de carnero,  
de Castilla a diez quatro de San Juan  
vinte y quatro de Junio hasta nabidas con  
la condiccion de que no ha de ser obligado a pro  
ber de el ultimo genero en lo de un año  
ni de el fin, y el verbo, y o sea mendencia en  
todo el año a precio de el ultimo pasado, con la  
circunstancia de tripera a parte = Jhos se  
no se admitieron la poma de ferida en  
quanto ha lugar. Jerru con quencia havi  
endose encendido de ferentes Candelas, y ex  
cibiendo durante ellas, el remate de dha pro  
bicion, y por no haver havido, quien mejorase  
la poma dha. de el referido Flaixe y  
canto en este su remate, a los precios  
y condiciones inmutadas, y haciendo lo hecho

Remate de  
las Caneles

notorio en el mismo día el remate  
 sobre lo que se acepto y se obligo en forma  
 tambien se percibio el remate al  
 arriendo del sugo de Bolos a un  
 pildi y se puen de variar por tanto  
 que se hicieron; durante variar  
 Candelas que para el efecto se encen

Remate del sugo de Bolos

secano finalmente se remate  
 en Juan Bautista de Lere vecino de  
 cada villa, en la cantidad de quatro  
 y quatro ducados de vellon, y hauien  
 do se hecho notorio se acepto en forma.  
 Jamque se encendieron algunas Can  
 delas para dar de mas con un novito  
 quien hiciera por tanto de ellas, por lo  
 que se aguiendo la venta al moneda  
 en este mismo puerto y hora para el  
 dia Domingo primero veinte y tres  
 de la presente. A todo lo qual se halla  
 con presente. Lere de Yanaga Lere de  
 Ganay Fran. de Tribey otros vecinos  
 de esta villa firmo el dho señor Al  
 calde por di y por los demas regidores  
 nombre y en fe de ello yo el Escribano

Joquin Tomacio de  
 Moya y Ortega

Seor Domingo  
 de Narvaiz

Dela le  
 de as



Tray que se hizo por cada uno un quin  
 en ocho en el y se ha que se admiten en  
 quanto ha lugar y por lo mismo se  
 señalan a quienes se repartira el  
 ... para el día de mañana. Venta y quatas  
 de febrero; A todo lo qual se halla  
 con presente por parte Blas de Juarbe  
 Fran<sup>co</sup> de Arguicia, Senor de Larrana  
 pa, y otros muchos señores, de esta  
 Villa, como se ve en el Alcaide por  
 su y por los señores, segun costumbre,  
 y en fe de verdad yo el dicho Alcaide

Boaquin Tomaciano  
 Alcaide y Ortega

Pedro Domingo  
 de Larrana

y Alcaide / hechos repartidos a la hora acordada  
 en la Almoneda antecedente de los  
 Venta y quatas de febrero de este  
 presente de veinte y siete, los señores  
 Boaquin Tomaciano de Loga y Ortega  
 Alcaide, Manuel Antonio de Larrana  
 que ban señores Proprietarios, Don Juan  
 Tomas de Sagastiribar, y Don Juan  
 Sabas de Benetua Regidores, Manuel  
 de Niza Diputado del Común,  
 y Pedro de Larrana Diputado cel

Remate  
 de, de b



non presenten porción. Aligned  
Ignacio de Alvarado, Doni Vi  
colas de Alvarado, Juan Aligned  
deschoaqui, otros muchos. Pe-  
cinos de erradha N.º, framo dho  
Senor Alce porci y por los dmas.

repun ca tam by ya fi d'etoo  
yo. 2 d' s. no de veraloi

Boaquin Ignacio de  
Altoya y Ortega

Francisco

Pedro Domingo

Alvarado

